

FORMULA DENUNCIA.-

AL SEÑOR FISCAL EN TURNO:

Alejandro Daniel SÍVORI, DNI N° 10.704.908, en mi carácter de Presidente del Directorio de la firma NEWTRONIC S.A., CUIT 30-70729798-7, con sede social en la calle Nogoyá N° 4839 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme poder y documental que se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Lisandro Mobilia, Mat. CAER N° 6903, F° 1, T° 188, constituyendo domicilio electrónico en lisandromobilia@hotmail.com, fijando domicilio legal en calle Andrés Pazos N° 773, Piso 1, Depto. C, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. ACREDITA PERSONERÍA:

Que mi personería como Presidente del Directorio de la firma NEWTRONIC S.A. se acredita plenamente mediante la documentación societaria que se acompaña al presente acto:

a) Constitución Social y Estatuto: La firma NEWTRONIC S.A. quedó legalmente constituida como Sociedad Anónima mediante la Escritura Pública Número Ciento Treinta y Dos, pasada el día 6 de junio del año 2000 ante el Escribano Autorizante Roberto Mariano Schillaci, titular del Registro Notarial Número 505 de la Capital Federal. Asimismo, constan las reformas estatutarias posteriores y aumentos de capital instrumentados por medio de la Escritura Pública Número Trescientos Cuarenta y Nueve de fecha 28 de noviembre de 2007, acto que se encuentra debidamente inscrito ante la Inspección General de Justicia (IGJ) con fecha 17 de abril de 2008, bajo el Número 7.681 del Libro 39 de Sociedades por Acciones.

b) Designación del Cargo de Presidente: Mi carácter de Presidente del Directorio y representante legal de la firma surge de lo resuelto por los accionistas en la Asamblea General Ordinaria y de la consecuente distribución de cargos dispuesta en la Reunión de Directorio cuyos testimonios e instrumentos de designación constan en la escritura matriz pasada ante la Escribana autorizante Yamila Damaris Peverelli, titular del Registro Notarial N° 2.165; documentación que ha sido puesta a derecho y agregada a los fines de acreditar la representación societaria en el marco de nuestro proceso de Concurso Preventivo (Expte. N° 9727/2025), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22 de la Capital Federal.

c) Facultades de Representación: Conforme lo determina de manera expresa el Artículo Noveno del Estatuto Social de mi representada, la dirección y la

administración de la sociedad está plenamente a cargo del Directorio, confiriéndose amplias facultades de administración y disposición, incluyendo aquellas que demandan poderes especiales de acuerdo a la legislación de fondo. En virtud de ello, en mi carácter de Presidente del Directorio, ejerzo la representación legal de la firma (art. 268 Ley 19.550) con plenos poderes para obligarla, actuar en su nombre y promover las acciones judiciales y denuncias penales que correspondan en salvaguarda de los activos e intereses de la sociedad y su masa de acreedores.

II. OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma a interponer una formal DENUNCIA PENAL contra el presidente de la firma **TELINFOR ONLINE S.A.**, Sr. Carlos Banfi, y contra todo otro directivo y/o empleado y/o contratado de dicha empresa que pueda resultar ser penalmente responsable; como así también contra los funcionarios integrantes del Directorio y gerencias del **INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (IAFAS)**. La presente denuncia se funda en la ejecución coordinada de una maniobra administración irregular, vaciamiento fáctico, fraude administrativo y de naturaleza concursal, delitos contra la administración pública, la cual afecta de manera directa el patrimonio de mi representada y los intereses de la masa de acreedores dentro de nuestro proceso de concurso preventivo.

III. ANTECEDENTES RELEVANTES Y CONTEXTO CONCURSAL:

II.1. El Estado de Concurso Preventivo: Con fecha 14 de julio de 2025, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22 de la Capital Federal, declaró la apertura del Concurso Preventivo de **NEWTRONIC S.A.** (Expte. COM 9727/2025). A partir de dicho momento, se decretó la Inhibición General de Bienes de la empresa.

En virtud de ello, la administración de sus bienes se mantiene en cabeza de la sociedad bajo el estricto régimen de vigilancia de la Sindicatura interviniente y la autorización del Magistrado concursal para actos que excedan el giro ordinario (Art. 15 y concs. LCQ).

II.2. Los Activos en la Jurisdicción: Mi representada ostenta derechos contractuales vigentes de administración y explotación en la Provincia de Entre Ríos, derivados de los siguientes instrumentos:

i) El Contrato de Concesión de la Sala de Juegos de la ciudad de Gualeguaychú, suscripto con el I.A.F.A.S. con fecha 4 de diciembre de 2013 en el marco de la Licitación Pública N° 08/2010; cuyo objeto de delegación operativa se rige por su Cláusula Primera y sus pautas de vigencia temporal por la Cláusula Quinta, la cual supedita de forma

directa el cómputo del plazo a las condiciones político-temporales fijadas en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones;

ii) El Contrato de Concesión de la Sala de Juegos de la ciudad de Gualeguay, suscripto con el I.A.F.A.S. con fecha 29 de diciembre de 2015, cuyo término de vigencia se sujeta estrictamente a lo determinado por dicho instrumento normativo; y

iii) Con especial relevancia y centralidad estratégica, el Convenio de Permiso de Uso de Instalaciones Portuarias en la ciudad de La Paz, celebrado con el Ente Autárquico Puerto La Paz con fecha 10 de abril de 2015. Conforme lo estipula su Cláusula Décima, esta unidad cuenta con un plazo de vigencia de veinte (20) años, proyectando el derecho de exclusividad y uso de mi representada sobre dicho predio portuario hasta el año 2035 (con opción de prórroga por cinco años adicionales). Cabe destacar que este activo estratégico fue sustancialmente consolidado mediante el Acuerdo de Unificación de Casino La Paz y Sala Puerto, aprobado por el Directorio del I.A.F.A.S. mediante Resolución N° 0692 DIR de fecha 12 de julio de 2017 (Expte. N° 77936/17). Mediante dicho acto gubernamental, se dispuso el traslado y unificación integral de las salas de juego de la ciudad hacia el sector costero del Puerto, transformando esta unidad en el núcleo operativo central de la jurisdicción, cuyos derechos de explotación cruzados e intangibilidad patrimonial fueron expresamente ratificados por el organismo provincial regulador en las Cláusulas Séptima y Octava del citado acuerdo.

Todo este plexo de derechos de explotación, respaldado además por el régimen de intangibilidad e indemnidad de convenios preexistentes fijado en las Cláusulas Cuadragésimo Terceras de los contratos celebrados con el órgano administrador de juegos de azar, constituye un activo intangible crítico e indispensable para la continuidad del giro ordinario de la firma, la tutela de la masa de acreedores y el cumplimiento de los fines protectores del presente proceso universal (Art. 15, Ley 24.522).

III. RELATO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La maniobra delictiva se estructura a partir de la convergencia de voluntades entre los directivos de TELINFOR ONLINE S.A. y los funcionarios del IAFAS, desarrollándose bajo los siguientes hitos fácticos:

III. 1. El Gerenciamiento Irregular y la Inexistencia Contractual:

La firma TELINFOR ONLINE S.A., a través de su presidente Carlos Banfi, confesó explícitamente ante el Juzgado Comercial N° 11 de C.A.B.A. haber tomado de hecho el gerenciamiento (y por tanto el dinero devenido del permiso de explotación del contrato de titularidad de Newtronic supra indicado, pero como se verá, fue recaudado

ilegalmente por Telinfor), de tres salas de juego de Newtronic S.A. en Entre Ríos: Gualeguay, Gualeguaychú y La Paz.

Sin embargo, jamás se ha probado la existencia de respaldo documental o contractual legal que valide la figura de Telinfor como gerenciador o cesionario por parte del IAFAS o de Newtronic S.A. y/o por tanto que lo habilite frente al Concurso Preventivo como ante el IAFAS al manejo de fondos y operación de un negocio sumamente regulado (juego de azar).

Newtronic S.A. jamás prestó conformidad ni autorizó suscripción alguna que facultara tal carácter, violando de este modo la Cláusula Vigésimo Séptima del contrato originario de concesión, que exige acuerdo expreso de partes. TELINFOR actuó, según fuera así confesado judicialmente en el concurso de Newtronic por el mismo IAFAS, penalmente como un "gestor de negocios" totalmente irregular, tanto para la concursada (quien le intimó brinde explicaciones y rinda cuentas de lo que hizo, haciendo oídos sordos el presidente de TELINFOR ONLINE S.A.) como de parte del Estado que permitió que un tercero sin ANTECEDENTES (QUE FUERON REQUERIDOS a NEWTRONIC PARA GANAR UNA LICITACION) ADMINISTRE Y EXPLOTE UN SERVICIO SIN ANTECEDENTE ALGUNO, que posteriormente en esta denuncia se entenderá el por qué.

Igualmente, al haber operado comercialmente las salas, y percibido fondos de una concesión pública con finalidad social para el Estado, sumamente regulada, sin el aval ni la autorización expresa del ente concedente estatal, TELINFOR ONLINE S.A. desnaturalizó el objeto de cualquier vínculo, violando el régimen de prohibición de transferencia de las concesiones y provocando desvíos de flujos financieros en flagrante perjuicio de la masa de acreedores del concurso y del propio control soberano del Estado Provincial.

III. 2. Disposición Irregular de Fondos y Elusión de Control Judicial:

Invocando este ropaje contractual inoponible, TELINFOR ONLINE S.A. incurrió en una administración espuria del negocio regulado, caracterizada por el ocultamiento sistemático de información contable hacia mi mandante, lo que motivó las intimaciones por reticencia y falta de rendición de cuentas oportunamente cursadas.

Utilizó las salas concesionadas para percibir sumas millonarias provenientes de los cánones de explotación de I.A.F.A.S., disponiendo de los activos líquidos de la legítima titular (NEWTRONIC S.A.) de manera directa. Esta maniobra deliberada eludió de manera flagrante el control del Magistrado concursal y de la Sindicatura interviniente (violando los Arts. 15 y 16 de la Ley 24.522), perfeccionando un desvío y una disposición de fondos que no contó con autorización judicial alguna. Dicha conducta determinó un perjuicio patrimonial estimado por esta parte en una suma superior a los \$186.000.000, derivada de la administración deficitaria que la propia "gerente de

negocios" Telinfor reconoció judicialmente al justificar la inviabilidad y el consecuente cierre de la Sala de Gualeguay Anexo, sumado al deliberado incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales y cánones municipales correspondientes.

III. 3. Notificación de Cese y Retención Indevida de Activos:

Con fecha 15 de enero de 2026, y ante el ostensible daño patrimonial sufrido, NEWTRONIC S.A. notificó formalmente a TELINFOR ONLINE S.A. la resolución y conclusión definitiva de cualquier gerenciamiento o explotación de hecho, dada la inexistencia en la concesión de marras y/o de vínculo alguno de derecho). Esta decisión fue motivada, precisamente, por los propios reconocimientos judiciales que el presidente de Telinfor, Carlos Banfi, plasmó en el escrito titulado "Contesta Pedido de Explicaciones" presentado el 12 de diciembre de 2025 (fs. 2928/2935) en los autos concursales de mi mandante ("Newtronic S.A. s/Concurso Preventivo", Expte. N° 9727/2025, Juzgado Comercial N° 11, Secretaría N° 22). En dicha pieza judicial, la denunciada confesó la administración directa de las salas y alegó el cierre definitivo de la Sala Gualeguay Anexo por Resolución N° 0744/25 del I.A.F.A.S. debido a su estado deficitario, aduciendo encontrarse analizando, como si fuera titular de la concesión, con el ente el cierre de las salas de La Paz y Gualeguaychú.

La intimación de cese se instrumentó mediante las Cartas Documento N° CD 37035741 5 y N° CD 37035740 7, seguidas por la CD N° CD 37075722 3 del 27 de enero de 2026 ante la flagrante incomparecencia de la firma a la sede social para la restitución ordenada. Lejos de restituir las operaciones y rendir cuentas, la firma denunciada continuó reteniendo de forma indebida los bienes y persistió en la explotación material de activos ajenos.

Este accionar motivó que NEWTRONIC S.A. exigiera explicaciones urgentes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (IAFAS). No obstante, mediante Carta Documento del 12 de febrero de 2026 (N° CD 40109051 10), el Presidente del IAFAS pretendió eludir la responsabilidad administrativa del organismo argumentando una supuesta "*falta de legitimación activa*" de mi representada para demandar conductas. Sin perjuicio de ello, en el plano de los hechos, las gerencias del IAFAS continuaron validando y percibiendo flujos de dinero por parte de un tercero (Telinfor) ajeno a la concesión formal.

Nótese el evidente e ilegal dilema que se configura en la especie:

Si TELINFOR ONLINE S.A. (usurpador contractual de hecho) efectúa pagos al IAFAS invocando actuar en nombre de NEWTRONIC S.A., dicho pago es nulo de nulidad absoluta y no puede ser válidamente percibido por el organismo, por cuanto mi representada jamás otorgó mandato, poder ni autorización alguna a Telinfor para efectuar pagos por su cuenta y orden. Percibir dichos fondos bajo este ropaje implica

forzar un enriquecimiento incausado por parte del ente estatal a sabiendas de la falta de representación.

Si, por el contrario, TELINFOR ONLINE S.A. abona dichos cánones a nombre propio, queda al descubierto la maniobra ilícita: el IAFAS recibe dinero incausado de un tercero ajeno a la concesión formal, convalidando de forma expresa y continuada una flagrante situación delictiva de desapoderamiento y vaciamiento.

Cualquiera sea el camino analizado, la conclusión es unívoca: ambas partes actúan coordinadamente como las dos caras de una misma moneda, resultando imposible que operen de forma independiente. Mientras TELINFOR administra y recauda ilegalmente fondos de un negocio millonario que no le pertenece, los funcionarios del IAFAS avalan tácitamente la maniobra y receptan dinero de un tercero sin derecho alguno. El único damnificado real es el titular legítimo del derecho, mi representada NEWTRONIC S.A., cuyo patrimonio y masa de acreedores concursales resultan burlados y despojados.

Es dable destacar que TELINFOR ONLINE S.A. posee otros vínculos comerciales estrechos con el IAFAS para la explotación de diversas salas de juego en la provincia de Entre Ríos (tales como contratos de Provisión de Máquinas tragamonedas en diferentes localidades de Entre Ríos).

El hecho de que funcionarios con poder de decisión del IAFAS perciban sumas de dinero de parte de Telinfor basadas en un esquema contractual inexistente con respecto a las salas de mi mandante, permite inferir que nos encontraríamos ante la posible comisión del delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas (art. 265 del Código Penal), toda vez que los referidos funcionarios intervienen de manera directa e interesada en este asunto para beneficiar económicamente a un tercero ajeno (TELINFOR ONLINE S.A.), dándole apariencia de legalidad a un vaciamiento fáctico empresarial.

II. 4. La presunta connivencia de funcionarios del IAFAS y desvío de activos:

El accionar espurio de TELINFOR ONLINE S.A. ha sido materialmente viabilizado por la omisión (probablemente voluntaria como se expondrá posteriormente) del deber de control por parte de los funcionarios del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (IAFAS), quienes han tolerado la exclusión fáctica de mi representada de las salas concesionadas, abdicando de sus funciones esenciales de fiscalización sobre la legitimación del sujeto explotante.

Mediante este amparo institucional de hecho, la firma denunciada logró suplantar la posición de NEWTRONIC S.A. y continuar percibiendo la recaudación de las salas, a pesar de que el privado de la relación (mi representada) ya le había revocado y prohibido formalmente toda gestión mediante las Cartas Documento N° CD 37035741 5 y N° CD 37035740 7 de fecha 15 de enero de 2026.

Esta situación reviste una gravedad institucional manifiesta, toda vez que el ente estatal se encontraba y se encuentra plenamente anoticiado del estado de Concurso Preventivo de NEWTRONIC S.A. (Expte. N° 9727/2025) y de la consecuente Inhibición General de Bienes dictada con fecha 14 de julio de 2025. Pese a tener pleno conocimiento del orden público concursal que rige sobre el patrimonio de la deudora (Arts. 15 y 16, Ley 24.522), el IAFAS aceptó y percibió de manera directa el pago de flujos dinerarios por parte de TELINFOR ONLINE S.A. bajo la apariencia de "cánones"; conceptos que por imperativo legal no pueden ser cancelados sino por el legítimo titular de la concesión o mediante autorización judicial expresa en el marco de la Ley N° 24.522.

Al convalidar en la práctica las operaciones de un tercero, el IAFAS incurrió en una obstrucción material que impide a mi mandante retomar el control financiero de las salas de Gualeguaychú y el Casino Unificado de La Paz. Para mayor agravio, el ente estatal percibe dinero proveniente de la explotación de activos (máquinas tragamonedas) retenidos indebidamente por la firma denunciada, extremo este último que ya fue formalmente judicializado por NEWTRONIC S.A. bajo los autos caratulados "BANFI, CARLOS s/RETENCION INDEBIDA", Causa N° CFP 2185/2026, radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 8 de la Capital Federal.

De este modo, la conducta descrita configura indiciariamente los siguientes ilícitos:

Desvío de Fondos Concursales: Flujos millonarios y rentas líquidas que debían ingresar al patrimonio de la deudora para salvaguarda de la masa de acreedores fueron desviados de manera directa hacia la esfera de un tercero no autorizado (Telinfor S.A.), eludiendo de manera flagrante el control de la Sindicatura y del Magistrado Comercial (Arts. 15 y 16, Ley 24.522).

Explotación Irregular de Juegos de Azar: Permisi6n de que un tercero ajeno al contrato de concesión formal explote comercialmente el juego de azar estatal en la Provincia de Entre Ríos, prescindiendo de los mecanismos administrativos de control, adjudicaci6n y legalidad previstos por la normativa local.

Incumplimiento de los Deberes de Funcionario P6blico (Art. 248 del C.P.): En virtud de que la aceptaci6n sistemática de fondos efectuados por TELINFOR ONLINE S.A. hacia el IAFAS —convalidando la transferencia de hecho de la explotaci6n de las salas de mi mandante— implica una omisi6n deliberada de los deberes de fiscalizaci6n que pesan sobre el organismo regulador, perpetuando el despojo y vaciamiento patrimonial en manifiesto detrimento de los derechos concursales de mi representada.

III. 5. La Maniobra Final. El Acuerdo de Cierre de Salas para Consumar el Vaciamiento:

La gravedad institucional alcanzó su punto cúlmine cuando la firma TELINFOR ONLINE S.A. reconoció expresamente en sede judicial su participación directa en la evaluación del cese operativo, admitiendo textualmente que dicha situación de cierre o continuidad *“se está analizando hoy en día junto al IAFAS, respecto de las Salas de La Paz...”*.

Este reconocimiento trasluce una situación jurídica inaudita: un tercero —cuyo tácito contrato privado de hecho —lease “gestor de Negocios”- ha sido formalmente resuelto— y un organismo público evaluaron y ejecutaron, de espaldas al titular del derecho (Newtronic S.A.) y sin la debida autorización del Magistrado del concurso, la liquidación de un activo social crítico.

Esta connivencia materializó su ejecución administrativa a través de la Resolución del Directorio de I.A.F.A.S. N° 0253/2026, de fecha 23 de abril de 2026. Mediante este acto, emitido con un grosero desprecio por la jurisdicción que rige el juicio universal (Expte. N° 9727/2025), se dispuso el cierre forzoso de la Unidad de Negocio del Casino Unificado de La Paz a partir del 1 de junio de 2026.

Asimismo, la citada resolución ordenó a las gerencias del organismo efectuar "gestiones con los recursos de la unidad de negocio". Esta instrucción representa un avance ilegal y un despojo de hecho sobre bienes e intangibles sujetos al estricto régimen de administración y vigilancia concursal previsto en el Art. 15 de la Ley 24.522, vulnerando las facultades exclusivas de la concursada.

Nótese que TELINFOR ONLINE S.A., prevaliéndose de su relación operativa preexistente, coordinó los términos del cierre en función de sus propios intereses comerciales. Resulta jurídicamente intolerable que el organismo público haya convalidado el cese de una sala perteneciente al patrimonio denunciado de Newtronic S.A. basándose exclusivamente en los informes de "baja recaudación" presentados por quien —paradójicamente— ejercía la administración de hecho de la misma y retenía indebidamente sus activos.

Véase la descarada impunidad, cuando el negocio generaba dinero, el tercero —sin autorización alguna más que una condición de hecho de “gestor de negocios” reconocido por el Estado sin contrato alguno— recaudaba, pagaba al Estado (sin legalidad) y percibía posiblemente utilidades —indebidamente— de Newtronic y/o del concurso. Mas, cuando el negocio deja de serle rentable POR SU PROPIO IMPERICIA O POR SU DELIBERADA INTENCION DE BUSCAR SU CIERRE, empieza a generar déficit y decide su cierre. Es decir, si existen ganancias se las queda por más que no sean su derecho. Pero si da pérdida la devuelve o la cierra a la explotación. Jamás una usurpación fue tan beneficiosa como esta.

Este accionar constituye una violación flagrante y continuada de las normas de orden público concursal.

IV. ENCUADRE JURÍDICO:

Las conductas descriptas encuadrarían en las siguientes figuras del Código Penal de la Nación:

1. Delitos contra la Propiedad (Fraude y Defraudación):

Administración Fraudulenta (Art. 173, inc. 7): Configurada por los directivos de TELINFOR ONLINE S.A. quienes, al ejercer la administración fáctica y operativa de las salas de juego y el parque de máquinas recreativas, violaron de manera deliberada los deberes de fidelidad y cuidado sobre bienes ajenos.

El perjuicio patrimonial —estimado en una suma superior a los \$186.000.000— se cristaliza en el desvío directo de flujos y cánones operativos provenientes del I.A.F.A.S. hacia sus cuentas corporativas individuales, provocando la degradación del valor de los activos de NEWTRONIC S.A. y forzando la inviabilidad comercial de las salas.

Retención Indevida (Art. 173, inc. 2): Retención Indevida (Art. 173, inc. 2): Se configura a partir de la interversión del título operada por TELINFOR ONLINE S.A. La firma denunciada, habiendo autoasignándose un manejo de sala ajena (amparado y validado por el IAFAS) con la obligación de restituirlas primero ante los constantes reclamos informales y luego ante el distracto fehaciente, mutó de forma ilegítima su condición de tenedor precario a la de poseedor -o usurpador- de hecho.

Esto ocurrió al desoír y rechazar las intimaciones fehacientes de rescisión y restitución de fecha 15 de enero de 2026 (CD N° 37035741 5 y CD 37035740 7) y de incomparecencia del 27 de enero de 2026 (CD N° 37075722 3). Dicha retención material priva a la concursada de su principal fuente de recaudación ordinaria.

Desbaratamiento de Derechos Otorgados (Art. 173, inc. 11): Configurado por la firma denunciada al otorgar, acordar o pactar de forma unilateral con el ente regulador las condiciones de cese y cierre de unidades de negocio, tornando imposible, frustrando y desbaratando los derechos de explotación sobre las salas (especialmente el Casino Unificado de La Paz ratificado en 2017) que contractualmente pertenecían al patrimonio de NEWTRONIC S.A..

2. Delitos contra la Administración Pública

Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248): Imputable a los funcionarios del I.A.F.A.S. que dictaron de forma arbitraria la Resolución de Directorio N° 0253/2026 con fecha 23 de abril de 2026. Dicho acto administrativo resulta manifiestamente ilegal y violatorio de las normas de orden público al disponer el cierre forzoso y la liquidación de la Unidad de Negocios de La Paz

a partir del 1 de junio de 2026, avanzando de hecho sobre activos e intangibles de una sociedad sujeta al estricto régimen de administración y vigilancia judicial de un Concurso Preventivo (Art. 15, Ley 24.522; Expte. N° 9727/2025), prescindiendo de los procedimientos legales y convalidando la percepción de fondos por parte de un tercero carente de título habilitante.

Igualmente, por la aceptación sistemática de fondos irregulares efectuados por TELINFOR ONLINE S.A. hacia el IAFAS —convalidando la transferencia de hecho de la explotación de las salas de mi mandante— lo que implica una omisión deliberada de los deberes de fiscalización que pesan sobre el organismo regulador.

Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas (Art. 265): Configurado a partir del direccionamiento de las prerrogativas estatales por parte de los funcionarios de la entidad reguladora, quienes, estando plenamente anoticiados de la revocación del gerenciamiento privado (de hecho e indocumentado, y aparentemente solo reconocido por el propio funcionario público), se interesaron activamente en favor de los informes y el cronograma de cierre propuesto unilateralmente por TELINFOR ONLINE S.A., con el único fin de materializar de forma coordinada el cese operativo del Casino Unificado de La Paz en abierto perjuicio de la deudora legítima.

3. Delitos Concursales y de Vaciamiento Patrimonial

Defraudación por Vaciamiento de Empresa (Art. 174, inc. 6 en función del Art. 173): Se verifica mediante la ejecución coordinada de maniobras destinadas a desmantelar la estructura productiva y sustraer de manera clandestina el flujo de caja operativo de las salas de juego de azar.

Al pactarse el cese operativo de la Unidad de La Paz y ejecutarse el cierre forzoso de la Sala Gualaguay Anexo, se provocó de manera deliberada la destrucción del valor llave y de los activos intangibles de la deudora, tendiendo a provocar u ocultar una situación de quiebra forzosa, frustrando de forma fraudulenta los derechos de la masa de acreedores verificados en el proceso universal (Ley 24.522).

V. MEDIDAS DE PRUEBA SUGERIDAS:

A los fines de acreditar la materialidad de los posibles ilícitos denunciados, asegurar los elementos de convicción y evitar la consumación de mayores perjuicios sobre el patrimonio concursal, solicito las siguientes diligencias:

1. PRUEBA DE ASEGURAMIENTO E INSTRUMENTAL (Urgente)

Orden de Presentación y Secuestro: Se intime formalmente al IAFAS y a TELINFOR S.A. para que, en el plazo perentorio de 24 horas, exhiban y entreguen copia íntegra de cualquier contrato, convenio, acta de acuerdo o "protocolo de gestión" que vincule a ambas entidades respecto de las Salas de La Paz, Gualeguay y Gualeguaychú. Bajo apercibimiento de proceder al secuestro inmediato de la documentación y de las copias digitales de los servidores en caso de reticencia u ocultamiento.

Oficio al Juzgado Comercial N° 11 (CABA): Se libre oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 21, a efectos de solicitar copia certificada de las actas de audiencia, escritos de contestación y presentaciones incidentales donde el Sr. Carlos Banfi y la firma TELINFOR S.A. reconocieron el gerenciamiento de hecho y las tratativas de cierre de salas pactadas con el IAFAS.

2. RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y SECUESTRO DE DOCUMENTAL (Sede de la Explotación -La Paz, Gualeguay y Gualeguaychú)

Mandamiento de Constatación y Secuestro: Se ordene el ingreso a las sedes de las salas de juego mediante oficial de justicia y auxilio de la fuerza pública para:

Secuestrar libros de guardia, planillas de recaudación diaria y comprobantes de gastos operativos efectuados por la administración de hecho.

Inventariar los bienes de uso (slots, mobiliario, sistemas) para verificar su estado y evitar el desapoderamiento físico ante el anuncio de cierre del 1 de junio.

Constatar la identidad del personal jerárquico que imparte órdenes, a fin de determinar la cadena de mando de la administración ilegítima.

3. INFORMATIVA:

A Entidades Bancarias: Se libren oficios al Banco de Entre Ríos (y otras entidades que surjan) para que informen sobre las transferencias realizadas entre IAFAS y TELINFOR S.A. durante el último período fiscal, identificando los CBU de origen y destino.

VI. DETALLE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA

A fin de sustentar los hechos expuestos y el encuadre jurídico propuesto, se acompaña la siguiente documentación, debidamente individualizada conforme a su contenido y extensión:

1. Marco Institucional y Concursal (Newtronic S.A.)

a) Certificación de Personería y Estatutos Sociales: Copia fiel de la Escritura Pública de Constitución Número 132 del 06/06/2000 pasada ante el Escribano Roberto M. Schillaci, junto con la Escritura Pública Número 349 del 28/11/2007 de Reforma Integral de Estatuto y Aumento de Capital, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el Número 7.681 del Libro 39 de Sociedades por Acciones, y actas notariales pasadas ante la Escribana Yamila D. Peverelli (Registro N° 2.165) que acreditan la vigencia de las autoridades y la representación legal de la firma.

b) Copia Certificada de las Constancias de Apertura del Concurso Preventivo: Extractos y actuaciones principales de los autos caratulados "NEWTRONIC S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 9727/2025), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22 de la Capital Federal, donde consta el auto de apertura de fecha 14 de julio de 2025 y la vigencia del régimen de administración y vigilancia concursal previsto por los Arts. 15 y concs. de la Ley 24.522.

2. Títulos Civiles y Administrativos de Explotación (Estatuto de los Activos en Entre Ríos)

a) Contrato de Concesión - Sala Gualeguaychú: Copia fiel del instrumento suscripto entre el I.A.F.A.S. (representado por el Dr. José Omar Spinelli) y NEWTRONIC S.A. con fecha 4 de diciembre de 2013, derivado de la Licitación Pública N° 08/2010, contentivo de las Cláusulas Primera (Objeto), Quinta (Plazo supeditado a Pliego) y Cuadragésima Tercera (Régimen de intangibilidad de derechos cruzados).

b) Contrato de Concesión - Sala Gualeguay: Copia fiel del contrato suscripto entre el I.A.F.A.S. (representado por el Cdor. Guillermo A. Dubra) y NEWTRONIC S.A. con fecha 29 de diciembre de 2015, vinculado a la Licitación Pública Nacional N° 01/13 ("Concesión de la Unidad Turística Complejo Termal de la Ciudad de La Paz"), contentivo de las Cláusulas Primera, Quinta y Cuadragésima Tercera.

c) Convenio de Permiso de Uso de Instalaciones Portuarias - La Paz: Copia fiel del acuerdo celebrado entre el Ente Autárquico Puerto La Paz (representado por Oscar O. Bertinat) y NEWTRONIC S.A. con fecha 10 de abril de 2015, relativo al desarrollo del proyecto comercial y turístico en el predio del puerto, regulado por su Cláusula Primera (Objeto) y Cláusula Décima, que estipula un plazo de vigencia de veinte (20) años con opción a prórroga de cinco (5) años adicionales.

d) Acuerdo de Unificación de Casino La Paz y Sala Puerto (2017) y Adenda Conexa: Copia certificada de la Resolución N° 0692 DIR del I.A.F.A.S. de fecha 12 de julio de 2017 (Expte. N° 77936/17), mediante la cual el Directorio del organismo provincial aprobó la unificación integral de las salas de juego en el sector costero del Puerto de La Paz. Incluye las Cláusulas Séptima y Octava que ratifican la plena

vigencia de la concesión y la prohibición de restricción unilateral de derechos sin consentimiento escrito de NEWTRONIC S.A.

3. Documental Administrativa (Actos de Despojo del IAFAS)

a) Resolución del Directorio de IAFAS N° 0253/2026: Fechada el 23 de abril de 2026. Acto administrativo de corte mediante el cual se dispone de manera unilateral el cierre forzoso de la Unidad de Negocio del Casino Unificado de La Paz a partir del 1 de junio de 2026 e instruye de manera ilegal a las gerencias a disponer de los recursos y activos de la unidad de negocio en franca violación al orden público concursal.

b) Expediente Administrativo IAFAS e Intercambio Epistolar de Rechazo: Copia de la Carta Documento de fecha 12 de febrero de 2026 (N° CD 40109051 10), emitida por el Presidente del IAFAS, Dr. Carlos Moyano, donde el organismo se da por expresamente notificado del conflicto de retención de activos, reconoce la existencia de las disputas operativas y formaliza el cese del intercambio epistolar invocando una supuesta falta de legitimación de mi mandante.

4. Reconocimiento de la Maniobra y Trámite Judicial (TELINFOR ONLINE S.A.)

a) Escrito de Contestación "Contesta Pedido de Explicaciones" (Fojas 2928/2935): Presentado por Carlos Banfi en representación de TELINFOR ONLINE S.A. con fecha 12 de diciembre de 2025 ante el Juzgado Comercial N° 11 (Sec. 22). Pieza instrumental clave donde la firma reconoce judicialmente ejercer el gerenciamiento operativo directo de las salas, detalla el desvío y percepción de flujos del clearing del IAFAS, confiesa el cierre por inviabilidad de la Sala Gualeguay Anexo (Resolución 0744/25) y admite de forma literal que la clausura de las salas de La Paz y Gualeguaychú "se está analizando hoy en día junto al IAFAS".

b) Rendiciones de Cuentas y Planillas de Depósitos de Recaudación (Fojas Conexas): Copia de las presentaciones de fecha 26 de diciembre de 2025 donde la firma denunciada explicita el ingreso directo a su esfera de control de transferencias millonarias liquidadas por el IAFAS (v.gr. montos de \$98 millones, \$43 millones, entre otros) prescindiendo de las cuentas judiciales del concurso.

5. Intimaciones y Prueba de la Retención Indevida (Plexo Epistolar)

a) Cartas Documento de Rescisión Contractual por Culpa de la Gerenciadora: Copias fieles con imposición de sello del Correo Argentino de las piezas N° CD 37035741 5 y N° CD 37035740 7, de fecha 15 de enero de 2026, mediante las cuales NEWTRONIC S.A. notificó formalmente a TELINFOR ONLINE S.A. el cese definitivo de toda

autorización de gestión por las causales de descalabro y ocultamiento de información contable.

b) Carta Documento por Incomparecencia y Retención: Copia de la pieza N° CD 37075722 3, de fecha 27 de enero de 2026, despachada ante la rebeldía de la denunciada de presentarse en la sede social para coordinar la devolución física y operativa de las unidades de negocios y el parque de tragamonedas retenido.

VII. MEDIDAS DE COERCIÓN REAL Y DE ASEGURAMIENTO DE URGENCIA (Arts. 73 inc. "k", 238, 239, 251 y concs. del CPPER; Arts. 206 y 209 del CPCCER)

Dada la inminencia de un perjuicio patrimonial definitivo e irreparable —fijado fatalmente para el próximo 1 de junio de 2026— y la verosimilitud del derecho acreditada con los propios reconocimientos judiciales de la firma TELINFOR ONLINE S.A., solicito al Sr. Fiscal que, por su intermedio, requiera de manera urgente al Sr. Juez de Garantías de turno el dictado inaudita parte de las siguientes medidas de aseguramiento, tutela urgente y coerción real:

1. Manda de Cese del Estado Antijurídico - Medida de No Innovar (Art. 73, inc. "k" del CPPER): Se intime formalmente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (I.A.F.A.S.) y a la firma TELINFOR ONLINE S.A. a abstenerse de ejecutar cualquier acto físico, material o administrativo tendiente al cierre, desmantelamiento, mudanza de bienes, desconexión de sistemas o cese operativo de la Unidad de Negocio del Casino Unificado de la ciudad de La Paz.

El Artículo 73, inciso "k" del CPPER consagra de forma expresa el derecho de la víctima a “que se efectivice el rápido reintegro de los efectos sustraídos y al cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado...”. El anunciado cierre dispuesto administrativamente por la Resolución N° 0253/2026 no constituye un acto regular de la administración, sino la consumación material de las maniobras de vaciamiento y defraudación aquí denunciadas. El Ministerio Público Fiscal y el Juez de Garantías deben intervenir de forma inmediata para impedir que el ilícito continúe produciendo efectos destructivos sobre el patrimonio sujeto a control jurisdiccional universal.

2. Registro, Orden de Allanamiento y Secuestro de Documentación (Arts. 238, 239 y 251 del CPPER): Como medida urgente de aseguramiento de pruebas e instrumentos del delito que corren riesgo inminente de pérdida o adulteración ante el cese anunciado, solicito que se ordene el registro y allanamiento de las oficinas de administración de la Unidad de Negocio La Paz (predio del Puerto), facultando el auxilio de la fuerza pública a los fines de:

a) Secuestrar de manera inmediata (Art. 251, CPPER) los libros de guardia, planillas de rendición de slots, registros de clearing, comprobantes de caja y todo

soporte documental o informático de la recaudación diaria retenida por la administración de hecho ejercida por TELINFOR ONLINE S.A.

b) Constatar e inventariar el estado de la totalidad de los bienes de uso (parque de máquinas tragamonedas, servidores, contadoras de billetes) cuya titularidad o derecho de uso corresponde a NEWTRONIC S.A., ordenándose la prohibición absoluta de su remoción física de la sala por parte de terceros no autorizados.

3. Embargo Preventivo de Cuentas y Créditos (Art. 251 del CPPER y Arts. 206 y 209 del CPCCER):

A fin de evitar la dispersión de los fondos percibidos de manera irregular mediante la administración de hecho y salvaguardar la futura reparación del daño integral causado a la masa de acreedores, solicito que se ordene el embargo preventivo sobre las cuentas bancarias de la firma TELINFOR ONLINE S.A.

Asimismo, se libre oficio al I.A.F.A.S. a fin de trabar embargo sobre cualquier suma, canon, comisión o pago remanente que dicho organismo deba liquidar a favor de TELINFOR ONLINE S.A. derivado de las recaudaciones de las salas de la provincia, disponiéndose que tales fondos sean transferidos a una cuenta judicial a la orden de la presente Investigación Penal Preparatoria (IPP).

4. Fundamentos de la Tutela Cautelar:

a) Verosimilitud del Derecho (Fumus Boni Iuris): Surge nítida de la documental acompañada y, fundamentalmente, de la propia admisión efectuada por el presidente de TELINFOR ONLINE S.A. ante el Juzgado Comercial, donde expresamente reconoció que la situación de cierre o continuidad de la Sala de La Paz “se está analizando hoy en día junto al IAFAS”. La existencia de tratativas de cese sobre un activo crítico de la deudora, celebradas entre un gerenciador privado cuyo vínculo fue resuelto y el ente de control, a espaldas del Juez del concurso y del titular del derecho, configura una plataforma fáctica delictual inequívoca.

b) Peligro en la Demora (Periculum in Mora): Reviste una evidencia absoluta y una asfixia temporal insoslayable. El despojo definitivo está programado administrativamente para el 1 de junio de 2026. De no mediar una orden judicial de naturaleza penal que congele el statu quo, el delito se habrá consumado con efectos irreversibles: se extinguirá de forma definitiva el derecho de explotación de la sala unificada, se dispersarán los bienes muebles sujetos al régimen de administración y vigilancia concursal (Art. 15, Ley 24.522) y se aniquilará el valor de la empresa en marcha, frustrando definitivamente los fines del proceso universal.

VIII. PETTORIO:

Por todo lo expuesto, al Señor Fiscal solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado en representación de NEWTRONIC S.A., y por constituidos los domicilios legal y electrónico denunciados;

b) Tenga por interpuesta formal DENUNCIA PENAL contra el Sr. Carlos Banfi (TELINFOR ONLINE S.A.) y los funcionarios públicos responsables del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (IAFAS); ordenándose la inmediata apertura de la Investigación Penal Preparatoria (IPP);

c) Disponga de manera inmediata y con habilitación de días y horas inhábiles el inicio de las diligencias urgentes de aseguramiento probatorio e inventario requeridas. Asimismo, ordene o, en su caso, requiera de forma urgente al Señor Juez de Garantías en turno el dictado inaudita parte de la medida de no innovar y el consecuente cese del estado antijurídico (Art. 73 inc. "k" del CPPER), intimando a los denunciados a abstenerse de ejecutar el cierre de la Unidad de Negocio La Paz previsto para este 1 de junio de 2026;

d) Solicite formalmente al Juez de Garantías la traba del embargo preventivo de las cuentas bancarias y de los créditos de la firma TELINFOR ONLINE S.A. ante el IAFAS, para asegurar la efectividad de la investigación y la posterior recomposición patrimonial del activo concursal afectado;

e) Se tenga por formulada la expresa Reserva del Caso Federal en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 48, por cuanto una resolución contraria a lo aquí peticionado conculcaría de forma flagrante los derechos constitucionales de propiedad, defensa en juicio, debido proceso y la supremacía de la ley concursal universal (Arts. 17, 18 y 31 de la Constitución Nacional).